

Bogotá, D.C. noviembre 14 de 2017

Señor

RAÚL ENRIQUE PINZÓN BERNAL

Representante legal

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES A y L LTDA

Carrera 13A 63-39 oficina 904 e-mails: gerenteproyectosayl@gmail.com, auxiliarayl@gmail.com.

Asunto: Observación a la Evaluación Jurídica. Proceso No. 065-2017 – radicada vía correo electrónico del 10-11-2017.

Atendiendo sus inquietudes, observaciones y aseveraciones, me permito dar respuesta, previas las siguientes

CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS:

1.-) Los términos de condiciones expedidos en la convocatoria pública No. 065 de 2017, los cuales, como se sabe, constituyen el ordenamiento legal y reglamentario de las condiciones bajo las cuales se adelanta el proceso contractual de selección del contratista; es decir constituyen la línea jurídica sobre las cuales se regulan las relaciones entre la administración y los particulares que acuden como proponentes o contratistas.

El Consejo de Estado, ha definido esta categoría especial bajo el siguiente enunciado referido a los términos de referencia o pliegos de condiciones: "son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". (Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado).

2.-) Los términos de referencia dan cuenta de la obra a contratar, referida a cuatro bloques o frentes y, en el acápite "9.3.1.1. REQUISITOS PREVIOS HABILITANTES A LA EVALUACIÓN 'TÉCNICA'" estableció:

[...]

“Que los proponentes interesados en participar en esta convocatoria **podrán participar en uno (1) o más** bloques, etapas o frentes de obra establecidos, la adjudicación puede darse de manera parcial o total a un proponente.”

“Que en el efecto de presentarse **a más de un bloque, etapa o frente de obra, el proponente debe** presentar equipos de trabajo independientes los cuales deben ser conformados cada uno por al menos un (1) director de obra, dos (2) residentes de obra y un (1) HSEQ o SISOMA.”

3.-) El Instituto Nacional de Cancerología ESE, de conformidad con las normas que lo rigen, es una entidad de categoría especial que en su contratación aplica el derecho privado, no obstante lo cual da estricta aplicación a los principios generales de la función pública, dentro de los cuales, siempre ha actuado con transparencia, objetividad y selección objetiva.

4.-) De lo transcrito de los términos de referencia, sin hesitación alguna, queda claro que para esta convocatoria pública, existe la posibilidad que a los frentes de obra que trata el objeto de la invitación se presente uno, dos, tres o más proponentes y que cada proponente que se presente lo haga por uno, dos, tres o cuatro frentes de trabajo, bloques o etapas, pues la citación es para la realización de cuatro (4) bloques, etapas o frentes de obra.

Es decir, que si dentro de la convocatoria a desarrollar cuatro (4) clases de obras, se puede presentar un (1) solo proponente para este numeral de frentes o bloques, no se ve ninguna dificultad, inhabilidad o incompatibilidad que un mismo proponente se presente a un frente de obra, bajo una forma de consorcio y a otro -u otros frentes- en forma conjunta con otro aliado, pues en este caso la participación está aceptada en los términos de referencia.

5.-) El Consorcio VCC 2017 se está presentando para los Grupos 1 y 2, mientras que el consorcio VIED 2017 lo hace por el grupo 3, lo que supone un proponente diferente para cada grupo. Situación diferente sería que un consorcio de los enunciados se presentara dos veces a un mismo grupo.

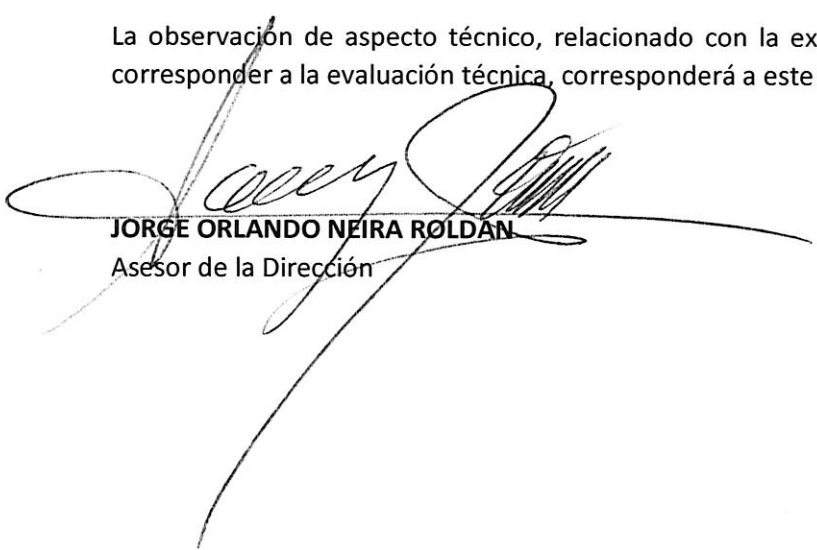
Por su parte, también se hace preciso verificar que el proponente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES A Y L, se presenta a los grupos 1, 3 y 4, situación que tampoco entraña inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, pues de acuerdo con la convocaría, un mismo proponente puede presentar a uno o más de los frentes de trabajo objeto de la invitación pública, así como también, a cada etapa o bloque, puede presentarse y ganar un interesado diferente.

CONCLUSIÓN.

Esta Asesoría de la Dirección, mantendrá la habilitación jurídica de los proponentes, como se expresó en escrito del 27 de octubre de 2017, en cuanto no resultan ciertas las afirmaciones del

representante objetor, teniendo en cuenta que la invitación pública 065 de 2017, contienen claramente cuatro frentes de obra o etapas de trabajo que pueden ser ejecutadas por uno, dos, tres o cuatro contratistas diferentes y, para el caso que nos ocupa, los proponentes se han presentado a presentar ofertas diferentes, individual o colectivamente, sin que ello esté transgrediendo normatividad alguna.

La observación de aspecto técnico, relacionado con la experiencia del consorcio VCC 2017, por corresponder a la evaluación técnica, corresponderá a este grupo definirlo.



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN

Asesor de la Dirección